



Estatutos

Realizado y Publicado por: Cruz Roja Boliviana
Av. Simón Bolívar No. 1515
Teléfonos: (591 - 2) 2202930 - 2202934 - 2204414
Fax: (591 - 2) 2359192
Casilla Postal: 741 • La Paz - Bolivia

Email: secretaria@cruzrojaboliviana.org

Página Web: www.cruzrojaboliviana.org
www.cursosvirtuales-crb.edu.bo

Elaboración: Cruz Roja Boliviana

Revisión Final: Dr. Abel Peña y Lillo Tellería

Derechos de Autor: Cruz Roja Boliviana

Primera Edición: 650 ejemplares

Diseño y Diagramación: Antonio Tapia / xpressvisual@gmail.com

Año: 2016

PRESENTACIÓN

Tengo el pleno convencimiento, de que los Estatutos de Cruz Roja Boliviana como su Reglamento General aprobados y vigentes desde el año 2010, recogían apropiadamente las contribuciones colectivas que se incorporaron a dichos documentos, cuanto que atendían plenamente las normativas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Sin embargo, la Ley N° 351 del primero de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, estableció la obligatoriedad de obtener reconocimiento -a través de una Resolución expresa- a otorgarse por el Ministerio de Autonomías.

Para cumplir con dicha Ley y con su Reglamento Parcial (DS N° 1597 de 05-06-2013), nuestra institución inició hace dos años los trámites correspondientes ante la mencionada entidad competente del nivel central del Estado. El primer paso fue convenir que Cruz Roja Boliviana se enmarcaba en la categoría de entidad civil sin fines de lucro.

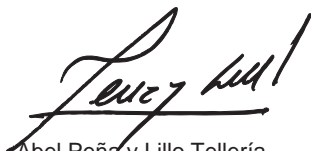
Fue necesario superar inmediatamente la exigencia de presentación de los documentos originales de obtención de la primigenia personería jurídica, para luego atender la modificación/adequación de los Estatutos y del Reglamento General.

Directivos, funcionarios y miembros activos tanto de la Oficina Central CRB cuanto de las Filiales, han acompañado tan largo y dificultoso camino, que ha incluido Asambleas Departamentales Extraordinarias, reuniones del Consejo Nacional CRB y una Asamblea Nacional Extraordinaria. Hemos sido persistentes, hemos tenido que atender observaciones con exigencia de cumplimiento, para obtener textos finales que no modificaron los referentes normativos institucionales, pero que incluyeron adecuaciones a la Ley vigente.

El resultado final de tan largo y arduo trabajo origina el Certificado de Registro de nuestra Personalidad Jurídica y la aprobación por parte del Ministerio de Autonomías de la modificación de los Estatutos y el Reglamento General de Cruz Roja Boliviana (Resolución Ministerial N° 011/2016 del 14 de enero de 2016).

Ahora entregamos a ustedes la edición de ambos documentos normativos, para que sean apropiados por el conjunto institucional, y claro está, para que sean aplicados en todas nuestras actuaciones.

Muy cordialmente.



Abel Peña y Lillo Tellería
Presidente Cruz Roja Boliviana



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL N° 011/2016
La Paz, 14 ENE 2016

Código Alfanumérico: XMcNA5vdYswxkJvhumb2x

VISTOS:

La solicitud presentada por el representante legal de la **CRUZ ROJA BOLIVIANA, entidad civil sin fines de lucro**, con domicilio legal en Avenida Simón Bolívar No. 1515, Piso 13 de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, la documentación de respaldo, informe preliminar y final y, disposiciones legales y normativas en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 15, Parágrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la otorgación y Registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.

Que los Decretos Supremos N° 29894, de 7 de febrero de 2009 y N° 0802 de 23 de febrero de 2011, determinan la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, creando y señalando las atribuciones y competencias del Ministerio de Autonomías de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 351 de 5 de marzo de 2013, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, regula la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un Departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el Artículo 8 de la referida Ley N°351, prescribe que el Ministerio de Autonomías es la entidad competente de la otorgación y registro de la personalidad jurídica.

Que mediante memorial de fecha 5 de junio de 2015, la cruz roja solicita modificación de estatuto y reglamento interno.

Que mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2015, la **CRUZ ROJA BOLIVIANA entidad civil sin fines de lucro**, presentó documentación faltante y aclaraciones para subsanar las observaciones dentro del trámite de modificación de su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Que el Informe Legal DGAJ N°1143/2015 de 30 de diciembre de 2015, concluye que la **CRUZ ROJA BOLIVIANA entidad civil sin fines de lucro**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley N° 351; artículos 6, Parágrafo II y el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N°1597.

POR TANTO:

El Ministro de Autonomías con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Decreto Supremo No. 802 de 23 de febrero de 2011, el Artículo 8 de la Ley N° 351 de 19 de marzo de 2013 de Otorgación de Personalidades Jurídicas, el inciso a) del artículo 23 del Decreto Supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013 Reglamento Parcial a la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas y, las disposiciones legales en vigencia,





XMcNA5vdYswxkjhumb2x

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno correspondientes a la **CRUZ ROJA BOLIVIANA entidad civil sin fines de lucro**, correspondiéndole desarrollar actividades no financieras en todos los Departamentos que comprenden el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, según el objeto y fines establecidos en su Estatuto, con la prohibición de dedicarse a actividades ilícitas que atenten a la seguridad pública u otras tareas no determinadas en su Estatuto, bajo sanción de revocatoria de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2.- Registrar el Estatuto Orgánico conformado por Dieciocho Capítulos, Ciento noventa y un Artículos y el Reglamento Interno integrado por Diez Capítulos y Ciento Setenta Artículos de la **CRUZ ROJA BOLIVIANA entidad civil sin fines de lucro**, en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, componente "Base de datos de los Estatutos y Reglamentos Internos de las personas colectivas".

Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia para su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes por parte de la **CRUZ ROJA BOLIVIANA entidad civil sin fines de lucro**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Hugo Siles Nuñez del Prado
MINISTRO DE AUTONOMÍAS

COPIA LEGALIZADA

Abg. Vera Joel Villegas Beltrán
UNIDAD GESTIÓN JURÍDICA
Dirección Gen. de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AUTONOMÍAS



CONTENIDO

Pág.

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	
Título I Denominación, Naturaleza, Constitución y Misión	1
Título II Principios Fundamentales	2
Título III Divisas, Emblema y Lema	3
Título IV Sede - Domicilio	4
Título V Objeto, Fines, Accionar y Operaciones	4
CAPÍTULO II	7
MIEMBROS	
Título I De los Miembros	7
Título II Admisión de Miembros	8
Título III Derechos de los Miembros	9
Título IV Obligaciones de los Miembros	10
Título V De la Exclusión y Pérdida de la Condición de Miembro.....	12
CAPÍTULO III	12
ATRIBUCIONES	
Título I Órganos Principales	12
CAPÍTULO IV	13
PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
Título I Responsabilidad Civil	13
Título II Patrimonio	14
Título III Régimen Económico	14
Título IV Ejercicio Financiero	16
Título V Contribuciones	16
Título VI Presupuesto	16
Título VII Auditorias	17
CAPÍTULO V	17
ATRIBUCIONES	
Título I Composición	17
Título II Atribuciones	17
Título III Reuniones	18
Título IV Procedimiento	19
CAPÍTULO VI	21
DIRECTORIO NACIONAL	
Título I Composición	21
Título II Atribuciones	21
Título III Reuniones	23
Título IV Procedimiento	23
CAPÍTULO VII	24
PRESIDENTE/A DE CRUZ ROJA BOLIVIANA	
CAPÍTULO VIII	26
FUNCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL	
Título I Del Vicepresidente	26

Título II	Del Secretario General	26
Título III	Del Tesorero	27
Título IV	Del Secretario de Vinculación	27
Título V	De los Vocales	27
CAPÍTULO IX	27
CONSEJO NACIONAL		
Título I	Composición	27
Título II	Atribuciones	28
Título III	Reuniones	28
Título IV	Procedimiento	28
CAPÍTULO X	29
TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL		
CAPÍTULO XI	30
COMISIÓN JURÍDICA NACIONAL		
CAPÍTULO XII	30
ÓRGANO DE GESTIÓN		
Título I	Comité Técnico Administrativo Nacional	30
Título II	Departamento Técnico Nacional	31
Título III	Departamento Administrativo Financiero Nacional	32
CAPÍTULO XIII	33
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL		
CAPÍTULO XIV	33
FILIALES DEPARTAMENTALES		
Título I	Organización	33
Título II	Asamblea Departamental	34
Título III	Directorio Departamental	36
Título IV	Presidente/a de Filial Departamental	38
Título V	Funciones de los otros Miembros del Directorio Departamental	39
Título VI	Comité Técnico Administrativo Departamental	40
CAPÍTULO XV	40
FILIALES DEPARTAMENTALES		
Título I	Organización	40
Título II	Asamblea Departamental	41
Título III	Comité Municipal	42
CAPÍTULO XVI	43
RELACIONES CON EL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA		
Título I	Con el Comité Internacional de la Cruz Roja	43
Título II	Con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	44
Título III	Con las Sociedades Nacionales	44
CAPÍTULO XVII	44
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO XVIII	46
DISPOSICIONES FINALES		

ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA BOLIVIANA

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y MISIÓN

Artículo 1.-

La Cruz Roja Boliviana (CRB) es una entidad civil sin fines de lucro, constituida de conformidad con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y sus leyes, con personería jurídica propia y de duración indefinida, única en el país, autónoma y de carácter nacional.

Artículo 2.-

La Cruz Roja Boliviana, entidad civil sin fines de lucro, fue reconocida mediante Resolución Suprema s/n de fecha 23 de Agosto de 1938, como asociación privada, de servicio, voluntaria, independiente, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario de acuerdo a lo estipulado en los Convenios de Ginebra de 1949; no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional, realiza actividades sin fines de lucro y no financieras; ejerce su actividad en todo el territorio boliviano con la autonomía necesaria y actúa en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los poderes del Estado con respecto a la ejecución de un servicio público, se harán por escrito y no impondrán, de manera alguna a Cruz Roja Boliviana la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales. Las autoridades públicas respetarán, en todo momento, la adhesión de la Cruz Roja Boliviana a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

De cuya consecuencia, su naturaleza así establecida, queda ratificada por contener el espíritu internacional de donde procede su esencia humanitaria de servicio.

Artículo 3.-

La Cruz Roja Boliviana fue fundada el 15 de Mayo de 1917; forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; habiendo sido reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 10 de Enero de 1923, como miembro N° 50 y por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja el 22 de Enero de 1923, como miembro N° 53.

La Cruz Roja Boliviana ha cumplido y cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Condiciones de Reconocimiento de las Sociedades Nacionales), y sus relaciones con los demás componentes del Movimiento Internacional se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento Internacional (Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja). Nuestra Sociedad Nacional estará también sujeta a los derechos y deberes establecidos en el artículo 8 de los Estatutos de nuestra Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 4.-

La Cruz Roja Boliviana adopta como su Misión: "Somos una organización de carácter voluntario y sin fines de lucro, que inspira, estimula, facilita y promueve sostenidamente las actuaciones humanitarias, buscando mejorar la calidad de vida y la dignidad humana, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las personas y de las comunidades, y la cooperación con los poderes públicos y con otras organizaciones, de conformidad con los Principios Fundamentales y los Valores institucionales".

TÍTULO II: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 5.-

La Cruz Roja Boliviana, en toda acción y momento se rige por los siete Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptados por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja realizada en Viena en 1965, que son los siguientes:

- **Humanidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en el campo de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.
- **Imparcialidad:** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- **Neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.
- **Independencia:** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes

públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

- **Voluntariado:** Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.
- **Unidad:** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.
- **Universalidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

TÍTULO III: DIVISAS, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 6.-

La Cruz Roja Boliviana reafirma que las divisas “Inter Arma Caritas” (entre armas caridad) y “Per Humanitatem ad Pacem” (por la humanidad hacia la paz) expresan conjuntamente el ideal del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 7.-

La Cruz Roja Boliviana tiene por emblema el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco y está autorizada para hacer uso de él, en conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y con el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema (Consejo de Delegados, Budapest), junto al contenido de la Ley Boliviana N° 2390 del 23 de mayo de 2002. Cruz Roja Boliviana adoptará las debidas regularizaciones internas para el uso del emblema por parte de sus miembros y de su personal rentado, en conformidad con los instrumentos anteriormente citados.

Artículo 8.-

El signo heráldico de la Cruz Roja es una cruz con cuatro brazos iguales formados por dos líneas, una vertical y otra horizontal, que se cortan al centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo; el largo y ancho de estas líneas deben formar cinco cuadrados iguales; el color de la cruz es rojo sobre fondo blanco, según lo establecido en el Manual de Identidad Institucional vigente.

Artículo 9.-

El logotipo de Cruz Roja Boliviana corresponde a un doble círculo rojo alrededor

de la cruz roja sobre fondo blanco, con la inscripción CRUZ ROJA BOLIVIANA en el doble círculo.

Las regularizaciones del empleo y utilización del logotipo, devienen de las normas y reglamentos adoptados por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, explicitados en el Manual de Identidad de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 10.-

El lema corresponde a “CRUZ ROJA BOLIVIANA”.

TÍTULO IV: SEDE - DOMICILIO

Artículo 11.-

La Cruz Roja Boliviana tiene domicilio principal y legal en la Avenida Simón Bolívar N° 1515 de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz, sede de su Directorio Nacional, y donde funciona su Oficina Central.

Artículo 12.-

La Cruz Roja Boliviana además de su Oficina Central, cuenta con nueve Filiales Departamentales: Beni, Cochabamba, Chuquisaca, La Paz, Oruro, Pando, Potosí, Santa Cruz y Tarija, así como Filiales Municipales.

TÍTULO V: OBJETO, FINES, ACCIONAR Y OPERACIONES

Artículo 13.-

Cruz Roja Boliviana tiene por objeto general el servicio a las personas y a la comunidad de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario, a los Principios Fundamentales y en aplicación de sus Estatutos y al Plan Estratégico de Desarrollo CRB vigente.

De cuya consecuencia, el objetivo específico de la Cruz Roja Boliviana es el de prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas más vulnerables, con imparcialidad y sin discriminación alguna, propiciando que las comunidades, las familias y los individuos se fortalezcan y tengan vidas más dignas y productivas, a través del fortalecimiento comunitario vinculado al desarrollo institucional.

Artículo 14.-

Conforme a su naturaleza y su objetivo específico, la Cruz Roja Boliviana por su vocación de servicio y acción humanitaria, basada en principios de voluntariado internacional, no busca en modo alguno beneficio para sus miembros.

Artículo 15.-

Dentro de este marco, Cruz Roja Boliviana desarrollará especialmente los siguientes fines de manera específica:

- a)** Acciones humanitarias en las siguientes áreas esenciales:
 - a.1.** La prevención, la preparación e intervención en casos de emergencias/desastres y crisis.
 - a.2.** La promoción y asistencia destinadas a la protección de la vida y de la salud, así como la prevención de las enfermedades.
 - a.3.** La construcción de capacidades individuales y grupales, contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.
 - a.4.** La promoción de los Principios Fundamentales y los valores humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b)** Proyectos de Desarrollo Comunitario, partiendo de la identificación participativa de sus necesidades y la priorización de sus demandas, permitiendo un trabajo compartido en, desde, para y con la comunidad.
- c)** Planes, programas, proyectos, servicios y actividades de Fortalecimiento y Desarrollo institucional.

Artículo 16.-

En sus acciones y operaciones, la Cruz Roja Boliviana, cumplirá su Misión institucional:

- a)** Actuando en caso de conflicto armado y otras situaciones de violencia interna, en conformidad con lo establecido por los Convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales y los Estatutos y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b)** Cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja en el resguardo y difusión del Derecho Internacional Humanitario así como de los Principios Fundamentales y en las actividades que se desarrollen o se convengan, a favor de las víctimas de conflictos armados o de la violencia interna.
- c)** Cooperando con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el cumplimiento de su objetivo general y en la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos que la conforman.
- d)** Cumpliendo con los compromisos asumidos y resultantes del Plan de Acción Interamericano vigente.

- e) Cooperando con los poderes públicos bolivianos para hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, además de hacer respetar y proteger los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo.
- f) Coordinando con los poderes públicos bolivianos y otras organizaciones y entidades, para mejorar el nivel de salud y de vida, para procurar el bienestar social y aliviar el sufrimiento humano, además de propiciar la comprensión mutua, la amistad, la ayuda y una paz duradera entre todos los pueblos.
- g) Promoviendo el respeto a la diversidad y la dignidad humana, y contribuyendo a reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social, además de cumplir con todas las disposiciones nacionales que garantizan los derechos de las personas.
- h) Ejecutando Gestión del Riesgo (promoción, prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción) en directa coordinación con las instancias públicas y con instituciones y organizaciones privadas nacionales e internacionales.
- i) Efectuando Gestión del Voluntariado (captación, capacitación, motivación, supervisión, retención y protección de voluntarias y voluntarios) para ejecutar programas, proyectos, servicios, tareas y actividades institucionales.
- j) Promocionando la participación altruista y desinteresada de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en las actividades y sostenimiento de la institución.
- k) Programando, planificando y ejecutando planes, proyectos, servicios y acciones sostenibles de generación de fondos, en procura de autofinanciamiento.
- l) Fomentando la participación de niñas, niños, jóvenes y adolescentes en las actividades de la institución y la específica propagación entre ellos del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos Humanos Fundamentales y de los Principios y Valores del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- m) Ampliando los espacios de participación institucional, en la definición de las políticas públicas y apoyando su implementación a favor de los sectores más vulnerables del país.

Artículo 17.-

Para el desarrollo y fortalecimiento institucional, Cruz Roja Boliviana podrá realizar, sin que signifique limitación, los siguientes tipos de programas, proyectos, servicios y actividades:

- a) Formación de recursos humanos, de nivel técnico medio y superior, al menos en las áreas de salud, desarrollo organizacional, gestión del riesgo para emergencias y desastres y en los campos humanitario, medio ambiental y liderazgo.
- b) Capacitación y promoción de Primeros Auxilios en diferentes niveles y para públicos internos y externos.
- c) Atención primaria de salud, y otras prestaciones médicas y asistenciales, en el marco de las políticas públicas y del perfil epidemiológico de la zona de actuación.
- d) Prevención, vigilancia y atención sanitaria en eventos públicos programados.
- e) Gestión, monitoreo y evaluación de programas de intervención y responsabilidad social.
- f) Asesoramiento y consultorías en prevención de riesgos, planificación y proyectos, emergencias y desastres, salud comunitaria y gestión de proyectos de desarrollo.

Artículo 18.-

La Cruz Roja Boliviana se sujetará a la legislación nacional vigente, a los respectivos órganos de control, a los Convenios de Ginebra y a todos los tratados internacionales pertinentes reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia y por los órganos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO II MIEMBROS

TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS

Artículo 19.

La afiliación a Cruz Roja Boliviana está abierta a todas las personas, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, género, orientación sexual, creencias religiosas, idioma, origen, cultura, posición económica social, opinión o ideología política.

Artículo 20.-

Los miembros que integran la Cruz Roja Boliviana son: activos, benefactores y honorarios.

- a) Son miembros activos, las personas naturales que han decidido otorgar sus servicios voluntarios y con carácter desinteresado para el cumplimiento de la misión institucional y que han sido aceptadas, que están formalmente registradas,

y que otorgan su conformidad y cumplimiento a los Estatutos CRB y a los documentos normativos vigentes.

- b)** Son miembros benefactores, las personas naturales o jurídicas que aceptan contribuir a Cruz Roja Boliviana a través de una cuota anual, semestral, trimestral o mensual.
- c)** Son miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas que hayan prestado eminentes servicios a la institución.

Artículo 21.-

No será aceptada como miembro de la Sociedad Nacional, la persona que:

- a)** Mantenga o hubiera mantenido un comportamiento incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o respecto de la misión institucional.
- b)** Mantenga o hubiera manifestado animadversión o enemistad respecto de Cruz Roja Boliviana.
- c)** Hubiese dañado la imagen institucional.

TÍTULO II: ADMISIÓN DE MIEMBROS

Artículo 22.-

De los miembros activos:

- a)** Cruz Roja Boliviana aceptará por intermedio de sus Filiales a las personas naturales que voluntaria y desinteresadamente deseen contribuir a los fines y propósitos institucionales.
- b)** Deberán presentar solicitud de ingreso, que será considerada por el Directorio de la Filial a la que se postula, que hará conocer al postulante su admisión o no aceptación. La desestimación seguirá el procedimiento que detalla el Reglamento General CRB.
- c)** Deberán ser registrados en la respectiva Filial y en el Registro Único Nacional de Voluntarios (RUN-V).
- d)** Deberán recibir obligatoriamente el Curso de Formación Institucional Básica y elegir el programa y/o actividad que les permita ejercitar su contribución desinteresada y solidaria.

- e) Todos los miembros activos deberán cumplir con los requisitos estipulados en los Estatutos CRB y en el Reglamento de Voluntariado CRB.

Artículo 23.-

De los miembros benefactores:

- a) Podrán ser captados a través de la Oficina Central CRB o de las Filiales.
- b) Serán debidamente registrados y su contribución, en lo referido a monto y periodicidad, será establecida por el Directorio Nacional, los Directorios Departamentales y los Comités Municipales.

Artículo 24.-

De los miembros honorarios:

- a) Son nombrados en consideración a los servicios excepcionales prestados a Cruz Roja Boliviana, por el Directorio Nacional y/o a propuesta de los Directorios Departamentales.
- b) Serán debidamente registrados.
- c) Los miembros activos de la Cruz Roja Boliviana con una antigüedad de 25 años ininterrumpidos, recibirán esta denominación, sin perder sus específicos derechos.

TÍTULO III: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 25.-

De los miembros activos:

- a) Ejercitar cargos en los órganos de gobierno de la Cruz Roja Boliviana.
- b) Elegir a los integrantes de los órganos de gobierno, de manera directa o a través de un sistema de representación de bases.
- c) Participar y votar en las Asambleas Nacionales, Departamentales o Municipales y, en caso de ser elegidos, participar en los niveles de gobierno de la institución. Para elegir y ser elegido, requieren de una antigüedad y trabajo efectivo demostrado de al menos dos años y además ser mayor de edad.
- d) Formular propuestas y plantear sugerencias a los correspondientes órganos Departamentales o Municipales.
- e) Recibir capacitación gratuita y obligatoria en Formación Institucional Básica, bajo directa responsabilidad de las Filiales Departamentales y Municipales.

- f) Recibir otras formas de capacitación, en función de programaciones y disponibilidades, además de apoyo y protección en el desempeño de sus actividades dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- g) Ejercitar -a solicitud y previa aceptación- actividades voluntarias en la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 26.-

De los miembros benefactores:

- a) Ser informados periódicamente del trabajo institucional y sobre el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b) Ser reconocidos públicamente, conforme Reglamento General.
- c) Ser invitados a participar en las Asambleas Departamentales o Municipales, con derecho a voz, o en las reuniones del Comité Técnico Administrativo Nacional, con derecho a voz.

Artículo 27.-

De los miembros honorarios:

- a) Ser informados periódicamente del trabajo institucional y sobre el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b) Ser reconocidos públicamente, conforme Reglamento General.
- c) Ser invitados para conformar Tribunales, Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo, a través del Directorio Nacional, del Directorio Departamental o del Comité Municipal.

TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 28.-

De los miembros activos:

- a) Adherirse, difundir y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b) Respetar y coadyuvar a la protección de los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo.
- c) Promover la labor y el cumplimiento de la misión de Cruz Roja Boliviana.
- d) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de Cruz Roja Boliviana.
- e) Aplicar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, por el Consejo

Nacional, por el Directorio Nacional y por los correspondientes órganos de las Filiales.

- f)** Participar activamente en la labor y en los compromisos humanitarios adquiridos por Cruz Roja Boliviana.
- g)** Velar en sus actuaciones por el prestigio, la imagen y la transparencia institucional.
- h)** Respetar, velar, proteger y responder por el uso adecuado de los bienes de la institución, además de asegurar la permanencia de los mismos.
- i)** Guardar, tanto en sus actuaciones como en sus comunicaciones, el debido respeto a los directivos, a los miembros y a los funcionarios de CRB
- j)** Cumplir plenamente con los aspectos que estipula el Reglamento de Voluntariado CRB.
- k)** Desempeñar diligentemente los cargos y cumplir las comisiones que le fueren asignadas y aceptadas.

Artículo 29.-

De los miembros benefactores:

- a)** Adherirse, difundir y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b)** Respetar y coadyuvar a la protección de los emblemas de la cruz roja, media luna roja y cristal rojo.
- c)** Promover la labor y el cumplimiento de la misión de Cruz Roja Boliviana.
- d)** Cancelar oportunamente la cuota convenida.
- e)** Asistir, por invitación, a las Asambleas Departamentales y Municipales, o a las reuniones del Comité Técnico Administrativo Nacional.

Artículo 30.-

De los miembros honorarios:

- a)** Adherirse, difundir y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b)** Respetar y coadyuvar a la protección de los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo.
- c)** Promover la labor y el cumplimiento de la misión de Cruz Roja Boliviana.
- d)** Desempeñar diligentemente las tareas asignadas en los Tribunales, Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo que conformen.

TÍTULO V: DE LA EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 31.-

Todo miembro puede presentar dimisión ante su Filial o ante el Directorio Nacional, en cualquier momento y por escrito. Los miembros activos antes de cesar su participación en Cruz Roja Boliviana, tiene la obligación previa de efectuar rendición de cuentas de las actividades que le fueron encomendadas, de los equipos confiados y/o de los fondos otorgados, pudiendo el Directorio de la Filial, instaurar Sumario Informativo conforme se detalla en el Código de Ética institucional.

Artículo 32.-

La condición de benefactor se pierde cuando no se cumple con el pago de cuota convenida.

Artículo 33.-

El Directorio Nacional y los Directorios de las Filiales Departamentales, pueden excluir/expulsar a un miembro activo previo Sumario Informativo y en directo cumplimiento al Código de Ética institucional. Los miembros activos excluidos/expulsados pueden apelar esta decisión, como única instancia, al Tribunal de Honor Nacional.

Artículo 34.-

El Régimen disciplinario en cuanto a causales, sumario informativo, sanciones y otros pertinentes, se encuentra sujeto a las reglas fijadas en el Reglamento General; la dimisión o exclusión/expulsión, será consignada en el Registro Único Nacional de Voluntariado.

Artículo 35.-

Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros activos de Cruz Roja Boliviana, podrán ser muy graves, graves y leves; en el Reglamento General CRB se detallan en extenso cada una de ellas.

Artículo 36.-

Cada categoría de falta disciplinaria y las vulneraciones al Código de Ética CRB, son tratadas por un específico Comité, originando los siguientes tipos de sanciones: expulsión de la institución con pérdida definitiva de la condición de miembro activo; pérdida temporal/exclusión de la condición de miembro activo hasta un período de dos años; y amonestación escrita, con copia a Hoja de Vida.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

TÍTULO I: ÓRGANOS PRINCIPALES

Artículo 37.-

La Cruz Roja Boliviana esta compuesta por los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno:

- La Asamblea Nacional.
- El Directorio Nacional.

2. Órganos Consultivos y de Apoyo:

- El Consejo Nacional.
- El Tribunal de Honor Nacional.
- La Comisión Jurídica Nacional.

Artículo 38.-

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de decisión de la Cruz Roja Boliviana, representa a la totalidad de sus miembros activos, siendo la máxima instancia rectora y el principal espacio de expresión institucional.

Artículo 39.-

El Directorio Nacional de la Cruz Roja Boliviana es su máximo órgano de gobierno entre dos periodos de sesiones de la Asamblea Nacional; dirige, norma, planifica y regula el quehacer institucional.

Artículo 40.-

El Consejo Nacional es un órgano consultor y evaluador, que además realiza tareas de vinculación y coordinación entre el Directorio Nacional y las Filiales Departamentales.

Artículo 41.-

El Tribunal de Honor Nacional vela por la moralidad y por la integridad de la institución y de sus miembros, siendo además responsable de la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 42.-

La Comisión Jurídica Nacional vela por los bienes e intereses de la institución y conduce trámites y acciones jurídicas, su naturaleza es consultiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

TÍTULO I: RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 43.-

La Cruz Roja Boliviana es responsable, de todos sus actos y compromisos.

Artículo 44.-

A través del Comité Técnico Administrativo Nacional, se recibirá desde las Filiales Departamentales, anualmente y en tiempo oportuno la pertinente información administrativa financiera, para conocimiento, análisis, evaluación y ulterior consolidación.

TÍTULO II: PATRIMONIO

Artículo 45.-

El patrimonio de Cruz Roja Boliviana está constituido por bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridas a cualquier título, y todo otro recurso que logre acumular durante su vida institucional, destinándose la totalidad del mismo exclusivamente a la consecución de la misión y los objetivos institucionales, y en ningún momento se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.

Artículo 46.-

Cruz Roja Boliviana podrá también recaudar -formando parte de su patrimonio- aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consistentes en dinero en efectivo, materiales, equipos, instalaciones, construcciones, enseres, herramientas, mobiliario, así como servicio en general.

Artículo 47.-

De haber excedentes económicos en cada gestión, serán destinados exclusivamente a las operaciones propias de Cruz Roja Boliviana.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48.-

Las fuentes de financiamiento interno de la Cruz Roja Boliviana están constituidos por las cuotas de sus miembros benefactores, las rentas de inversiones y bienes, los beneficios de sus actividades de recaudación de fondos, y los derechos que origine el nombre institucional y su imagen “Cruz Roja Boliviana”.

Las fuentes de financiamiento externo están constituidas por cooperaciones, donaciones y toda clase de ayuda económica, humanitaria o de otra naturaleza destinada exclusivamente a los fines de la Cruz Roja Boliviana, que provenga de organismos, instituciones u otras entidades nacionales o internacionales.

Artículo 49.-

Dentro de los límites fijados por su misión y sus funciones, la Cruz Roja Boliviana adquiere, posee, enajena y administra sus bienes y recursos, en la forma que estime conveniente. Puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier clase de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de miembros, particulares, de gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional. No aceptará donativos originados o procedentes de actividades contrarias a los Principios Fundamentales, o que específicamente hubieran originado prohibición por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 50.-

La Cruz Roja Boliviana podrá recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes de asignación especial siempre que tal asignación sea conforme a las líneas generales de su actividad, de su misión y de sus funciones. Asimismo puede

aceptar toda clase de donaciones, o traspaso de bienes inmuebles en carácter de propiedad, usufructo o comodato.

Artículo 51.-

La Cruz Roja Boliviana puede administrar cualquier fondo de reserva, de seguro o de otra clase, para cualquiera de sus actividades o para cubrir obligaciones contraídas.

Artículo 52.-

Son bienes patrimoniales de la Cruz Roja Boliviana, los muebles e inmuebles en actual propiedad y los que se adquiera a cualquier título por el Directorio Nacional o por las Filiales. Toda documentación original y/o legalizada debe depositarse en el archivo de Bienes del Departamento Administrativo Financiero de la Oficina Central. Los bienes no podrán ser vendidos, transferidos ni hipotecados, sin autorización del Directorio Nacional.

Artículo 53.-

Los impuestos, subvenciones, liberaciones, gravámenes, contribuciones y facilidades que el Estado Plurinacional de Bolivia, los gobiernos autonómicos departamentales, los gobiernos municipales, así como los devenientes de instituciones públicas y privadas, estarán destinados a los fines y propósitos de la Cruz Roja Boliviana.

Artículo 54.-

Los recursos que se recauden mediante producto de actividades de autofinanciamiento, y los recursos que se puedan generar o gestionar, estarán destinados a los fines específicos de la institución, cuyo manejo técnico, administrativo y operativo, se encuentra a cargo del correspondiente Comité Técnico Administrativo, conforme se prescribe en los artículos 124 y 125 de los presentes Estatutos.

Artículo 55.-

Los fondos recaudados, los gastos específicos administrativos, los beneficios de los bienes percibidos, las donaciones y todas las operaciones que representen manejo de recursos físicos o económicos, serán registrados contablemente a fin de presentar a los miembros, a los Órganos propios de la Cruz Roja Boliviana, a personas naturales y jurídicas benefactoras/donantes y a las autoridades correspondientes, una completa, transparente y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 56.-

Para atender sus gastos de funcionamiento, la Oficina Central dispondrá de Proyectos propios, y además retendrá un porcentaje del total presupuestado de todo proyecto a ejecutarse en las Filiales cuando así esté aceptado en la normativa del ente donante/cooperante. Las Filiales podrán acceder a un porcentaje de todo proyecto propio, siempre que así esté aceptado por el ente donante/cooperante, conforme a las fuentes de financiamiento interno y/o externo a que se refiere el artículo 48 de los presentes Estatutos.

Artículo 57.-

El Departamento Administrativo Financiero Nacional, a través de su específico

funcionario Responsable, ejecuta y ejercita la gestión administrativo financiera de la Oficina Central CRB, bajo supervisión del/de Tesorero/a Nacional.

Artículo 58.-

Cruz Roja Boliviana asume la responsabilidad de registrar periódicamente sus fuentes de financiamiento, ante la autoridad competente.

TÍTULO IV: EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 59.-

El ejercicio financiero se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO V: CONTRIBUCIONES

Artículo 60.-

La Cruz Roja Boliviana como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, pagará dentro del plazo que fije la Federación, la contribución anual por ella establecida.

Artículo 61.-

La Cruz Roja Boliviana aportará una contribución anual voluntaria al Comité Internacional de la Cruz Roja.

TÍTULO VI: PRESUPUESTO

Artículo 62.-

El/la Tesorero/a del Directorio Nacional conjuntamente con el funcionario Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, prepararán un informe anual relativo a la administración financiera de la institución, así como establecerán el Presupuesto Anual consolidado de Cruz Roja Boliviana, documentos puestos a consideración del Directorio Nacional.

Artículo 63.-

El/la Tesorero/a del Directorio Nacional conjuntamente con el funcionario responsable del Departamento Administrativo Nacional, asumen la obligación de preparar y presentar anualmente ante la instancia estatal correspondiente el Balance General y el Estado de Resultados de la Oficina Central CRB, que también serán puestos a consideración del Directorio Nacional CRB.

Artículo 64.-

La Asamblea Nacional CRB, conocerá cada cuatro años:

- a) Los informes relativos a los cuatro años de ejercicio o consolidado presentados por el/la Tesorero/a del Directorio Nacional.

- b) El presupuesto del ejercicio próximo, presentado por el/la Tesorero/a del Directorio Nacional.

Artículo 65.-

En los años en que la Asamblea Nacional no se reúna, el Consejo Nacional CRB examinará el Presupuesto de la gestión a ejecutarse, pudiendo recomendar al Directorio Nacional modificaciones o reajustes.

TÍTULO VII: AUDITORIAS

Artículo 66.-

Los Estados Financieros de la gestión son objeto de revisión y examen pericial anual por una empresa de Auditoría Externa que designe el Directorio Nacional, a recomendación del Comité Técnico Administrativo Nacional.

Artículo 67.-

Cuando así establezca el ente donante o cooperante, se efectuará Auditoría Externa a proyectos específicos, empleando fondos de la misma fuente.

Artículo 68.-

El Directorio Nacional dispondrá la realización de Auditoría especial en las Filiales cuando la situación lo amerite; los gastos así resultantes serán cubiertos por la correspondiente Filial. Con vista a este informe, el Directorio Nacional procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que sean del caso, de acuerdo a los presentes Estatutos, al Reglamento General y al Código de Ética institucional.

Artículo 69.-

La Asamblea Nacional CRB podrá solicitar la realización de Auditoría al Directorio Nacional y/o a la Oficina Central, cuando la situación lo amerite.

CAPÍTULO V ASAMBLEA NACIONAL

TÍTULO I: COMPOSICIÓN

Artículo 70.-

La Asamblea Nacional estará integrada por los componentes del Directorio Nacional, por la totalidad de los Presidentes de las Filiales Departamentales, y por dos Representantes de los miembros activos de cada Filial Departamental, elegidos en Asamblea Departamental específicamente citada para tal efecto.

TÍTULO II: ATRIBUCIONES

Artículo 71.-

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Formular la política institucional en el marco de los Estatutos y las normas legales del país.
- b) Definir las líneas estratégicas de ejecución de programas, proyectos, servicios y acciones vinculadas a la misión institucional; evaluar y aprobar el avance de la Planificación Estratégica de la Cruz Roja Boliviana.
- c) Revocar, de considerar así pertinente, las decisiones y acuerdos del Directorio Nacional.
- d) Conocer y pronunciarse respecto del Informe presentado por el Presidente de CRB.
- e) Considerar y aprobar, por recomendación del Directorio Nacional, los planes, presupuestos e informes financieros de la Cruz Roja Boliviana. No podrá adoptar decisiones que impliquen gastos sin respaldo presupuestario y sin informe técnico de sus consecuencias administrativas y financieras.
- f) Considerar y en su caso aprobar, el Informe de Gestión y el informe de los estados financieros (balance general y estado de resultados) de cada Filial Departamental.
- g) Enmendar los Estatutos de Cruz Roja Boliviana, y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos.
- h) Decidir acerca de las propuestas presentadas por las Filiales al Directorio Nacional.
- i) Ratificar acuerdos y convenios de la Cruz Roja Boliviana con otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, así como pronunciarse sobre las que estén en estudio o en proceso de consolidación.
- j) Elegir, cada cuatro años, al Directorio Nacional de Cruz Roja Boliviana.
- k) Elegir al Tribunal de Honor Nacional.
- l) Conocer y en su caso sancionar, de acuerdo a los procedimientos del Código de Ética institucional, las conductas de los integrantes del Directorio Nacional que sean contrarias a las normas y a los principios rectores de la Sociedad Nacional.

TÍTULO III: REUNIONES

Artículo 72.-

La Asamblea Nacional Ordinaria en lo referente a sus reuniones, procederá de la siguiente manera:

- a) Se reúne una vez cada dos años. La reunión se realizará en el lugar y fecha fijados en la anterior Asamblea.

- b)** Sesenta días antes de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, en la convocatoria, se hará conocer a las Filiales Departamentales el Orden del Día completo y revisado; se podrá incluir y/o modificar dicho Orden del Día a sugerencia coincidente de por lo menos tres Filiales Departamentales, siempre que las inclusiones o modificaciones hayan sido de conocimiento del Directorio Nacional en el plazo máximo de treinta días después de efectuada la convocatoria.
- c)** La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará preferentemente la segunda quincena de marzo del año que corresponda; en circunstancias excepcionales el Directorio Nacional podrá cambiar el lugar y/o la fecha de la Asamblea Nacional Ordinaria, en cuyo caso notificará a las Filiales Departamentales de tales cambios con un plazo no menor de quince días calendario.

Artículo 73.-

La Asamblea Nacional Extraordinaria en lo referente a sus reuniones, procederá de la siguiente manera:

- a)** Se reunirá toda vez que la urgencia del asunto lo requiera; será convocada por el Directorio Nacional o a pedido por lo menos de tres Filiales Departamentales. Se dedicará únicamente al conocimiento y consideración del problema sometido a su deliberación.
- b)** La convocatoria emitida por el Directorio Nacional mínimamente con ocho días de anticipación, señalará lugar, día y hora de la Asamblea, así como el específico Orden del Día.
- c)** Cuando la Asamblea Nacional Extraordinaria, sea convocada para la reforma de Estatutos, se realizarán necesariamente Asambleas Departamentales Extraordinarias previas, para el análisis de las propuestas de modificación.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 74.-

Del Quórum:

- a)** La Asamblea Nacional será presidida por el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana.
- b)** Para la instalación de la Asamblea Nacional, se requiere la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.
- c)** De no existir el quórum señalado, la Asamblea Nacional se instalará válidamente veinticuatro horas más tarde, con un quórum deliberativo mínimo de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto y tomará decisiones por mayoría simple.

d) Si el Orden del Día incluyera reformas o enmiendas a los Estatutos, traslado de la sede o la disolución de la Cruz Roja Boliviana, y no existiera quórum, deberá convocarse otro periodo de sesiones cuando hayan transcurrido como mínimo cuarenta y cinco días y como máximo noventa días, a partir de la fecha convocada y que no originó quórum; en esa Asamblea Nacional se adoptarán decisiones por mayoría simple y con plena validez, si se reúne un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 75.-

De la Votación:

a) Las decisiones en cada sesión de Asamblea Nacional, son adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, salvo disposición en contrario de los Estatutos.

b) En la Asamblea Nacional, tienen derecho a voz y voto: el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana, dos integrantes del Directorio Nacional específicamente elegidos y acreditados como votantes, los/as Presidentes/as de las Filiales Departamentales, y dos Representantes de los miembros activos por cada Filial Departamental, específicamente elegidos y acreditados como votantes.

c) A los efectos de los Estatutos, se entiende como miembros presentes y votantes, los miembros que votan a favor o en contra. Los votos nulos no se computarán para la determinación de las mayorías. Los votos en blanco y las abstenciones se registrarán para establecer las posiciones de los votantes y acreditar la transparencia de las resoluciones.

d) Para enmiendas o reformas a los Estatutos, cambio de sede o disolución de la Cruz Roja Boliviana, se requerirá una mayoría especial del 75% de los miembros presentes y votantes.

Artículo 76.-

De los Observadores:

a) Los Observadores, admitidos de acuerdo a procedimientos de acreditación, tendrán derecho a voz pero no a voto.

b) El Directorio Nacional invitará al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para que acrediten representantes como Observadores ante la Asamblea Nacional.

c) El Directorio Nacional, acreditará máximo hasta ocho días antes de la Asamblea Nacional, a Observadores de la Oficina Central o de las Filiales Departamentales, a personalidades nacionales, así como a representantes de organizaciones vinculadas con el quehacer cruzrojoista.

CAPÍTULO VI

DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 77.-

El Directorio Nacional es el órgano que gobierna la Cruz Roja Boliviana entre los periodos de sesiones de la Asamblea Nacional. Sus competencias son privativas, intransferibles y no son delegables.

TÍTULO I: COMPOSICIÓN

Artículo 78.-

El Directorio Nacional está integrado de la siguiente manera:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría General
- Una Tesorería
- Una Secretaría de Vinculación
- Dos Vocalías

TÍTULO II: ATRIBUCIONES

Artículo 79.-

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Decidir respecto de toda cuestión que le asignen o le deleguen los Estatutos o la Asamblea Nacional.
- b) Cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional.
- c) Definir, dentro del marco de las políticas generales determinadas por la Asamblea Nacional, los objetivos estratégicos institucionales.
- d) Convocar y proponer el Orden del Día de la Asamblea Nacional.
- e) Someter propuestas y opiniones a la Asamblea Nacional, a petición de ésta o a propia iniciativa.
- f) Presentar para tratamiento en la Asamblea Nacional, los Reglamentos y Convenios que hubiera considerado y aprobado.
- g) Adoptar todas las disposiciones y decisiones que considere necesarias, respecto a cuestiones de urgencia que afecten a la Cruz Roja Boliviana, para posterior conocimiento y pronunciamiento de la Asamblea Nacional.
- h) Interpretar las decisiones de la Asamblea Nacional, asesorar al Presidente y

y dar orientación y apoyo al Comité Técnico Administrativo Nacional.

- i)** Aprobar, a propuesta del Consejo Nacional, el Reglamento General y el Plan Estratégico quinquenal de Cruz Roja Boliviana.
- j)** Conocer y pronunciarse respecto de las propuestas y opiniones del Consejo Nacional referidas a sus labores de evaluación, coordinación y vinculación.
- k)** Determinar con respecto a la constitución y la disolución de Filiales Municipales, en base a propuestas del Consejo Nacional.
- l)** Examinar y aprobar el Plan Operativo Anual, así como los informes financieros y presupuestarios anuales de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana, originados desde el Órgano de Gestión nacional.
- m)** Examinar el presupuesto, los planes y los informes financieros bienales de Cruz Roja Boliviana, para su consideración en Asamblea Nacional.
- n)** Organizar y nominar los Comités o Comisiones que estime convenientes o necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. Designar Asesores cuando así se considere pertinente.
- o)** Adoptar decisiones que impliquen gastos que no figuren en el Presupuesto, previo informe del/de la Tesorero/a relativo a las implicancias administrativo financieras derivadas de cualquier propuesta, en base al criterio escrito del Comité Técnico Administrativo Nacional.
- p)** Otorgar al/a la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana, poder especial, suficiente y amplio, para el pleno ejercicio de sus funciones.
- q)** Revocar, de considerar así pertinente, decisiones adoptadas por el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana.
- r)** Evaluar y supervisar los planes, proyectos, programas y servicios de la Cruz Roja Boliviana, pronunciándose respecto de su calidad, cumplimiento y oportunidad, en base a periódicos informes del Comité Técnico Administrativo Nacional.
- s)** Nominar -anualmente- como Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, a uno de los Jefes de Departamento Nacional (Técnico/Administrativo Financiero).
- t)** Designar, remover o reemplazar al personal técnico y administrativo de la Oficina Central a propuesta escrita y justificada del Comité Técnico Administrativo Nacional.
- u)** Conocer y resolver los asuntos que los Directorios Departamentales le someten a su consideración.

- v) Aprobar a propuesta del Tribunal de Honor Nacional, el Código de Ética y el Reglamento de Condecoraciones.
- w) Intervenir Filiales y/o reorganizar los Directorios de las Filiales de Cruz Roja Boliviana que requieran tal medida, e informar las razones al próximo Consejo Nacional, previo el trámite del debido proceso y por los causales previstos en los Estatutos y el Reglamento General.
- x) Determinar con respecto a propuestas, recomendaciones o resoluciones del Tribunal de Honor Nacional.
- y) Nombrar a la Comisión Jurídica Nacional; conocer y pronunciarse respecto de las propuestas y opiniones de la misma.
- z) Las demás que le señale estos Estatutos y los Reglamentos.

TÍTULO III: REUNIONES

Artículo 80.-

El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada treinta días. Se reúne extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieran, a iniciativa del/de la Presidente/a o a solicitud escrita de la mayoría de los miembros del Directorio. Las citaciones serán efectuadas, a instrucción de Presidencia, por el Secretario General.

Artículo 81.-

La asistencia a las reuniones del Directorio Nacional necesariamente tiene que ser regular. La inasistencia injustificada, en un año, por tres veces continuas o cuatro discontinuas, se interpretará como automática renuncia al Directorio.

Artículo 82.-

El Presidente y/o el Directorio Nacional, podrán invitar a sus reuniones, cuando consideren oportuno, a cualquier miembro de la institución, funcionario o persona natural, con carácter de Observador y con derecho a voz.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 83.-

El Directorio Nacional será presidido por el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana; sesionará válidamente con un quórum mínimo de cinco componentes; tomará decisiones por mayoría simple. Cada miembro dispone de un solo voto. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

Artículo 84.-

Los cargos del Directorio Nacional a ser elegidos cada cuatro años en Asamblea Nacional, son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y Secretaría de Vinculación.

Artículo 85.-

Los Vocales del Directorio Nacional, serán propuestos por el/la Presidente/a elegido/a y ratificados por la Asamblea Nacional.

Artículo 86.-

Se hallan habilitados para postular a los cargos elegibles del Directorio Nacional de la Cruz Roja Boliviana, todos los miembros activos mayores de treinta años, que tengan una antigüedad institucional no menor a tres años y por lo menos los dos últimos años de ejercicio y trabajo positivo y que hayan demostrado lealtad, adhesión y cumplimiento a la misión institucional.

Artículo 87.-

Los dos Vocales propuestos por el Presidente electo, corresponden a miembros activos mayores de 25 años, con una antigüedad y trabajo efectivo demostrado de dos años, y que posean competencias específicas.

Artículo 88.-

La elección, nombramiento y posesión del Directorio Nacional se realizarán en Asamblea Nacional Ordinaria. La elección se realizará mediante voto directo, personal, secreto y escrito, en sujeción al Capítulo de Régimen Electoral del Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 89.-

El Directorio Nacional durará en sus funciones cuatro años y sus componentes podrán ser reelectos en sus mismos cargos por un periodo consecutivo.

Artículo 90.-

No podrán elegir ni ser elegidos, como tampoco nominados para cargos en los órganos de gobierno de Cruz Roja Boliviana, los funcionarios de planta, salvo previa renuncia irrevocable con noventa días de anticipación.

Artículo 91.-

Los miembros de los órganos de gobierno deberán actuar únicamente en el interés de la Cruz Roja Boliviana. En caso de que un miembro de los órganos de gobierno sea nombrado a un puesto jerárquico en el servicio público o en un partido político, deberá renunciar irrevocablemente a sus funciones en la institución.

Artículo 92.-

Se produce la Vacancia de los miembros del Directorio Nacional por causales que figuran en el Reglamento General y en el Código de Ética institucional, que además establecen la correspondiente modalidad de reemplazo.

CAPÍTULO VII PRESIDENTE/A DE CRUZ ROJA BOLIVIANA

Artículo 93.-

El/la Presidente/a es la máxima autoridad ejecutiva y representativa de la institución.

Será responsable ante la Asamblea Nacional de velar por que Cruz Roja Boliviana se mantenga fiel a su misión, a sus funciones y a sus objetivos. Actúa bajo el control de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, orienta el accionar institucional y procura su buen funcionamiento.

Artículo 94.-

Las funciones del/la Presidente/a son:

- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Cruz Roja Boliviana ante el gobierno boliviano y otras instancias públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como en las relaciones con los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- b)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos, Resoluciones, acuerdos, instrucciones, directivas, iniciativas y demás despachos de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.
- c)** Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional y del Consejo Nacional.
- d)** Presentar a la Asamblea Nacional Ordinaria, informe sobre la situación de la Cruz Roja Boliviana.
- e)** Dirigir el funcionamiento de la institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económico financieros.
- f)** Suscribir, conjuntamente con el/la Tesorero/a, los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables.
- g)** Controlar y monitorear el desempeño de los órganos de gestión de Cruz Roja Boliviana e informar al respecto al Directorio Nacional.
- h)** Visitar las Filiales, en coordinación con los/as correspondientes Presidentes/as.
- i)** Actuar como demandante en procesos civiles, penales, laborales, administrativos, sociales y otros, quedando facultado para delegar esas funciones a otras personas mediante poder especial.
- j)** Adoptar disposiciones y decisiones que considere necesarias, respecto a cuestiones de urgencia que afecten a la Cruz Roja Boliviana, para ulterior conocimiento y pronunciamiento del Directorio Nacional.
- k)** Representar a Cruz Roja Boliviana en todos los actos oficiales, conferencias, congresos y de otra índole relacionadas con las actividades institucionales, pudiendo solicitar ser representado por otros miembros o funcionarios de Cruz Roja Boliviana.
- l)** Desempeñar cualquier otra función que le confíe la Asamblea Nacional, el Directorio Nacional o el Consejo Nacional.

Artículo 95.-

El/la Presidente/a podrá delegar al Vicepresidente para que lo reemplace durante una sesión o parte de ella.

Artículo 96.-

En caso de que la Presidencia quede vacante, el Directorio Nacional designará en su siguiente reunión al/a la Vicepresidente/a para que actúe en calidad de Presidente interino hasta que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria para atender la elección de Presidente por el tiempo restante del mandato; la convocatoria deberá efectuarse máximo hasta sesenta días después de haberse producido esta vacancia.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

TÍTULO I: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 97.-

Asumir las funciones que expresamente le delegue el Presidente, sustituyéndole por tiempo determinado en casos de ausencia, previa licencia otorgada por el Directorio Nacional, o por baja médica. Actúa como Presidente interino, en caso de vacancia del titular, hasta la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 98.-

Coordinar las relaciones internacionales de Cruz Roja Boliviana y dar cuenta de sus actuaciones al/ a la Presidente/a y al Directorio Nacional.

Artículo 99.-

Conducir las actividades de la Comisión Jurídica Nacional y representar a la institución ante la Comisión Nacional Permanente para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO II: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 100.-

Ejercer la secretaría de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, confeccionando las actas de las correspondientes sesiones.

Artículo 101.-

Citar a sesiones o reuniones, dirigir y organizar el archivo del Directorio Nacional.

Artículo 102.-

Colaborar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y suscribir con él la correspondencia y las actas aprobadas.

TÍTULO III: DEL TESORERO

Artículo 103.-

Supervisar el movimiento contable y la elaboración del presupuesto y los estados financieros de la Oficina Central CRB.

Artículo 104.-

Suscribir juntamente con el Presidente los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables.

Artículo 105.-

Proporcionar al Directorio Nacional periódica información respecto del manejo económico financiero de la Oficina Central CRB, incluyendo la disponibilidad de fondos. Hacer de conocimiento del Directorio Nacional, anualmente, los Estados Financieros de las Filiales Departamentales.

TÍTULO IV: DEL SECRETARIO DE VINCULACIÓN

Artículo 106.-

Diseñar y ejecutar labores de vinculación y coordinación entre el Directorio Nacional y las Filiales Departamentales, informando de las mismas al Directorio Nacional.

Artículo 107.-

Integrar el Consejo Nacional, del cual es Secretario nato.

TÍTULO V: DE LOS VOCALES

Artículo 108.-

Cumplir labores que les sean asignadas por el/ la Presidente/a y el Directorio Nacional, en función de sus específicas capacidades y experticias.

Artículo 109.-

Reemplazar a los miembros elegidos del Directorio Nacional en caso de acefalía, conforme determinación de dicho órgano.

CAPÍTULO IX CONSEJO NACIONAL

TÍTULO I: COMPOSICIÓN

Artículo 110.-

El Consejo Nacional estará integrado por el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana, el Secretario de Vinculación del Directorio Nacional, los/as Presidentes/as de las

Filiales Departamentales, y por el Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional.

TÍTULO II: ATRIBUCIONES

Artículo 111.-

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Evaluar, vincular y coordinar los planes y programas de la Cruz Roja Boliviana otorgando criterio y sugerencias al Directorio Nacional.
- b) Conocer el grado y calidad de cumplimiento del Plan Estratégico institucional y recomendar al Directorio Nacional las modificaciones necesarias.
- c) Elaborar el Reglamento General de Cruz Roja Boliviana y elevar dicho documento a consideración del Directorio Nacional.
- d) Elaborar otros Reglamentos institucionales, para consideración en el Directorio Nacional.
- e) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo quinquenal y elevar dicho documento a consideración del Directorio Nacional.
- f) Conocer y pronunciarse, respecto de intervenciones o reorganizaciones a los Directorios Departamentales efectuadas por el Directorio Nacional.
- g) Proponer al Directorio Nacional, la constitución o disolución de Filiales Municipales.
- h) Cumplir con otras funciones encomendadas por la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.

TÍTULO III: REUNIONES

Artículo 112.-

El Consejo Nacional, se reúne cada seis meses normalmente en la ciudad sede de la Cruz Roja Boliviana. Por decisión mayoritaria de sus miembros, puede cambiar el lugar de la siguiente reunión.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO

Artículo 113.-

Será presidido por el/la Presidente/a de Cruz Roja Boliviana. El Secretario de Vinculación, asume labores de Secretario nato del Consejo Nacional y es responsable de la confección de las actas. Para su instalación se requiere la mitad más uno

de sus miembros. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple. Cada uno de sus doce miembros tiene derecho a voz y voto. En caso de empate, el/la Presidente/a, dispone de segundo voto de calidad.

Artículo 114.-

De no existir el quórum señalado, el Consejo Nacional se instalará válidamente ocho horas más tarde, con un quórum deliberativo mínimo de seis componentes y las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Artículo 115.-

Cada Filial Departamental pagará el traslado de su representante y la Oficina Central CRB pagará la estadía. Cuando el Consejo Nacional se realice en ciudad diferente a la sede de Cruz Roja Boliviana, la Filial anfitriona pagará la estadía y el transporte será cubierto por cada Filial asistente; la Oficina Central cancelará el traslado de sus representantes.

CAPÍTULO X

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Artículo 116.-

El Tribunal de Honor Nacional al ser el Órgano que vela por la moralidad y por la integridad de la institución y de sus miembros, tiene la responsabilidad de redactar, para consideración del Directorio Nacional, el Código de Ética institucional, además de velar por el cumplimiento de la Política sobre la Protección de la Integridad de las Sociedades Nacionales elaborada por la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 117.-

Ayudará a los órganos de la Cruz Roja Boliviana a adoptar las medidas apropiadas para resolver toda posible infracción al Código de Ética o a las normas de integridad, obrando con el cuidado, la diligencia y la pericia necesaria. Examinará las denuncias, pudiendo someter a juicio y exoneración a cualquier miembro cuyas faltas hubiesen sido fehacientemente probadas. Su fallo será inapelable.

Artículo 118.-

Elaborará el Reglamento de Condecoraciones y Reconocimientos de la institución, elevando dicho documento a consideración del Directorio Nacional.

Artículo 119.-

Estará constituido por tres integrantes, pudiendo ser ex Presidentes nacionales, ex miembros del Directorio Nacional o ex miembros de los Directorios Departamentales, así como por miembros honorarios institucionales. Serán elegidos en Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años; podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo. Funciona en la ciudad de La Paz.

CAPÍTULO XI COMISIÓN JURÍDICA NACIONAL

Artículo 120.-

Vela por los bienes institucionales y a solicitud del Directorio Nacional puede realizar investigaciones, juicios, demandas y además trámites y acciones jurídicas.

Artículo 121.-

Asesora al/a la Presidente/a y al Directorio Nacional, a demanda, en la confección de Convenios y Contratos.

Artículo 122.-

Es presidido por el Vicepresidente de CRB y conformado por dos Asesores Jurídicos nombrados por el Directorio Nacional CRB. Funciona en la ciudad de La Paz y por su naturaleza es un órgano consultivo.

CAPÍTULO XII ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 123.-

El órgano de gestión de CRB, a nivel de la Oficina Central, corresponde al Comité Técnico Administrativo Nacional. A nivel de las Filiales Departamentales, lo constituye el Comité Técnico Administrativo Departamental.

TÍTULO I: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Artículo 124.-

El Comité Técnico Administrativo Nacional es el órgano de gestión que ejerce en forma colegiada e individualmente -en función de las responsabilidades de cada uno de sus miembros- la gerencia técnico operativa, administrativa y financiera de la institución; está compuesta por:

- a) El Jefe del Departamento Técnico Nacional.
- b) El Jefe del Departamento Administrativo Financiero Nacional.
- c) Responsables de Unidades Técnicas y Administrativas de la Oficina Central CRB.

El Directorio Nacional, nominará -por un año- a uno de los Jefes de Departamento Nacional, como Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional, principal garante del cumplimiento de las funciones de este órgano de gestión.

Artículo 125.-

Son funciones del Comité Técnico Administrativo Nacional:

- a) Ejecutar e implementar las decisiones técnico administrativas de la Asamblea

Nacional y del Directorio Nacional de CRB.

- b)** Prestar asistencia técnica a los órganos de gobierno de la institución.
- c)** Brindar asesoría y asistencia técnica a las Filiales de Cruz Roja Boliviana.
- d)** Diseñar y proponer al Directorio Nacional, los Planes y Programas Operativos Anuales de la Oficina Central, incluido el presupuesto para la próxima gestión.
- e)** Planificar, coordinar y ejecutar los Planes, Programas y Proyectos propuestos y aprobados por la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.
- f)** Formular el Presupuesto Nacional consolidado, para su presentación al Directorio Nacional.
- g)** Presentar a consideración del Directorio Nacional, el informe anual de cumplimiento del Plan Operativo, la ejecución presupuestaria y los estados financieros de la Oficina Central.
- h)** Coordinar la integridad del trabajo técnico y administrativo financiero de la Oficina Central e informar por escrito cada dos meses al Directorio Nacional y durante las reuniones del Consejo Nacional.
- i)** Verificar que todo proyecto de Cruz Roja Boliviana, a ejecutarse o en ejecución, además de ser de su conocimiento -independientemente de su fuente de financiamiento- reciba el monitoreo y control adecuado y suficiente.
- j)** Conducir adecuadamente el manejo integral de los recursos humanos rentados de la Oficina Central, tomando las decisiones pertinentes, que serán comunicadas por escrito debidamente fundamentadas al Directorio Nacional.
- k)** Aquellas otras que los Estatutos, el Reglamento General, la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional le asignen.

Artículo 126.-

Se reunirá cada treinta días. Preside cada reunión el Responsable del Comité Técnico Administrativo Nacional; sus acuerdos se consignan en Libro de Actas, actas que se faccionan, en forma rotatoria, por un Responsable de Unidad. Toma decisiones por mayoría simple. Cada uno de sus miembros tiene derecho a voz y voto. El miembro que preside el Comité, en caso de empate, dispone de segundo voto de calidad. A requerimiento, con fines de orientación, participará en la reunión mensual del Comité, el/la Presidente/a de CRB, únicamente con derecho a voz.

TÍTULO II: DEPARTAMENTO TÉCNICO NACIONAL

Artículo 127.-

El Departamento Técnico Nacional ejerce en forma colegiada e individualmente la gerencia técnica y operativa de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana y otorga asesoría y asistencia en el rubro a las Filiales. Está conformado por una Jefatura

de Departamento, nominada por el Directorio Nacional, y por las siguientes Unidades: Socorro y Desastres, Salud, Juventud, Voluntariado, Desarrollo e Investigación, Comunicación y Difusión.

Artículo 128.-

Prioritariamente coordina, planifica, apoya y controla los proyectos que enmarcados dentro del Plan Estratégico y que se desarrollan en las Filiales, asumiendo la responsabilidad de cuidar por su cumplimiento en calidad y oportunidad.

Artículo 129.-

Diseña, planifica, ejecuta y controla proyectos enmarcados dentro del Plan Estratégico de Desarrollo y que se ejercitan bajo conducción directa de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 130.-

Coordina con las Filiales y elabora a nivel de la Oficina Central, la Cartera de Proyectos anual, para presentarla oportunamente a consideración de entes donantes y cooperantes.

Artículo 131.-

Apoya y asesora a la Presidencia Nacional en la toma de decisiones.

TÍTULO III: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO NACIONAL

Artículo 132.-

El Departamento Administrativo Financiero ejerce en forma colegiada e individualmente la gerencia administrativa financiera de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana y otorga asesoría y asistencia en el rubro a las Filiales. Está conformada por una Jefatura de Departamento, nominada por el Directorio Nacional, y por las siguientes Unidades: Contabilidad y Tesorería, Bienes y Servicios, Recaudación de Fondos.

Artículo 133.-

Prioritariamente coordina, planifica, ejecuta y controla el manejo administrativo, contable y financiero integral de la Oficina Central de Cruz Roja Boliviana, cuidando que sus manejos sean eficientes, eficaces, transparentes y oportunos.

Artículo 134.-

Ejercita apoyo y asesoramiento a las Filiales y ejecuta tareas de control de cumplimiento y calidad al manejo técnico administrativo de las mismas, a demanda, por iniciativa o a instrucción del Directorio Nacional, teniendo la obligación de informar sus actuaciones, observaciones y sugerencias, cada seis meses.

Artículo 135.-

Junto al/a la Tesorero/a Nacional, sus componentes asumen la responsabilidad del pleno cumplimiento de los aspectos administrativo financieros que figuran en los presentes Estatutos.

Artículo 136.-

Apoya y asesora a la Presidencia Nacional en la toma de decisiones.

CAPÍTULO XIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 137.-

La Cruz Roja Boliviana, tiene presencia en todo el territorio nacional a través de sus Filiales.

Prevalciendo el Principio Fundamental de Unidad y acorde con la estructura y organización territorial del Estado, la Cruz Roja Boliviana se articula a través de:

- a)** Filiales Departamentales.
- b)** Filiales Municipales.

La Oficina Central de Cruz Roja Boliviana funciona en la ciudad de La Paz y es el ente coordinador de la estructura nacional de gestión y administración, otorgando preferente facilitación al trabajo de las Filiales.

Artículo 138.-

En cada una de las nueve capitales de Departamento, funcionará una Filial Departamental de la Cruz Roja Boliviana reconocida por el Directorio Nacional.

Artículo 139.-

Dependiendo de las Filiales Departamentales, en función de sus capacidades y necesidades, existirán Filiales Municipales reconocidas por el Directorio Nacional. Las Filiales Municipales necesariamente deben encontrarse en el territorio de la correspondiente jurisdicción de la Filial Departamental.

Las Filiales de Cruz Roja Boliviana, se constituyen en las estructuras operativas para el logro de la misión institucional.

CAPÍTULO XIV FILIALES DEPARTAMENTALES

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Artículo 140.-

Las Filiales Departamentales están compuestas por los siguientes Órganos:

- a)** Asamblea Departamental.
- b)** Directorio Departamental.

c) Comité Técnico Administrativo Departamental.

d) Tribunal de Honor Departamental.

Artículo 141.-

La Asamblea Departamental es el principal órgano de decisión en cada Filial Departamental, representa la totalidad de sus miembros activos, siendo la instancia rectora y el principal espacio de expresión institucional en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 142.-

El Directorio Departamental es el órgano de gobierno a nivel departamental entre los periodos de sesiones de la Asamblea Departamental, con competencias concurrentes, que dirige, norma, planifica y evalúa el quehacer institucional en su ámbito territorial.

Artículo 143.-

El Comité Técnico Administrativo Departamental es el órgano de gestión de la Filial Departamental, responsable de preparar y aplicar las decisiones de gobierno que requieran de acciones técnicas y administrativas.

Artículo 144.-

El Tribunal de Honor Departamental vela por la moral y la integridad de la institución y de sus miembros en el específico ámbito geográfico, siendo además responsable de la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de Cruz Roja Boliviana.

TÍTULO II: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 145.-

La Asamblea Departamental está integrada por los componentes del Directorio Departamental, por la totalidad de los Presidentes de las Filiales Municipales y por la totalidad de los miembros activos de la capital del Departamento, todos ellos con derecho a voz y voto. Asistirá, siempre que sea posible, un delegado del Directorio Nacional como observador y con derecho a voz. El Directorio Departamental podrá invitar, como observadores y con derecho a voz, a funcionarios institucionales y a personalidades locales.

Artículo 146.-

Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Definir las líneas de actuación de la Cruz Roja Boliviana en el marco del ámbito departamental y de acuerdo con los lineamientos estratégicos definidos por los órganos de gobierno y de gestión nacionales.
- b) Conocer y pronunciarse respecto del Informe presentado por el/la Presidente/a de la Filial Departamental.
- c) Considerar y aprobar, por recomendación del Directorio Departamental, el informe de los estados financieros (balance general y estado de resultados) y el

presupuesto de la Filial Departamental.

- d) Considerar el Plan de Desarrollo Local y el Plan Operativo Anual, resultante de la propuesta elaborada por el Directorio Departamental en coordinación con el Secretario Nacional de Vinculación y con las Filiales Municipales, para posterior remisión al Directorio Nacional.
- e) Considerar y en su caso aprobar el Informe de Gestión y el informe de los estados financieros de cada Filial Municipal.
- f) Decidir acerca de las propuestas presentadas por las Filiales Municipales al Directorio Departamental.
- g) Elegir, cada cuatro años, al Directorio Departamental.
- h) Elegir al Tribunal de Honor Departamental.
- i) Conocer y en su caso sancionar, de acuerdo al procedimiento del Código de Ética institucional, las conductas de los integrantes de los Órganos Departamental y Municipal de la jurisdicción, que sean contrarias a las normas y a los principios rectores de Cruz Roja Boliviana.
- j) Aprobar la creación de Filiales Municipales dentro de su ámbito territorial, para consideración del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.
- k) Aprobar, a propuesta del Directorio Departamental, la intervención, reorganización o disolución de las Filiales Municipales dentro de su ámbito territorial, para conocimiento y consideración del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.
- l) Aquellas otras que se le señalen en los presentes Estatutos o sean conferidas por los órganos de gobierno y de gestión.

Artículo 147.-

La Asamblea Departamental Ordinaria se reúne una vez cada año, preferentemente en los dos primeros meses. La reunión se realizará en el lugar y fecha fijados en la anterior Asamblea. Es convocada por el Directorio Departamental. Requiere de convocatoria con treinta días de anticipación y que proponga el correspondiente Orden del Día.

La Asamblea Departamental cada cuatro años elige al Directorio Departamental, obligatoriamente dentro de los noventa días previos a la Asamblea Nacional que elegirá al nuevo Directorio Nacional.

Artículo 148.-

La Asamblea Departamental Extraordinaria se reúne cada vez que el asunto lo requiera, es convocada por el Directorio Departamental, con convocatoria de al menos ocho días previos a la fecha y lugar determinado y con específico Orden del Día. Será convocada necesariamente dentro del proceso de reforma de Estatutos, para análisis y criterio de las propuestas de modificación.

Artículo 149.-

La Asamblea Departamental será presidida por el/la Presidente/a del Directorio Departamental, instalada con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Adopta sus decisiones por mayoría simple. De no existir el quórum señalado, la Asamblea Departamental se instalará válidamente doce horas más tarde, con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voz y voto y tomará decisiones por mayoría simple.

TÍTULO III: DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 150.-

El Directorio Departamental, está compuesto por miembros activos con derecho a voz y voto y de la siguiente manera:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría General
- Una Tesorería
- Una Secretaría de Vinculación
- Dos Vocalías

Artículo 151.-

Son atribuciones del Directorio Departamental:

- a) Representar institucionalmente a la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional, del Consejo Nacional y de la Asamblea Departamental.
- c) Mantener relaciones de coordinación y actuaciones de colaboración con los órganos nacionales de gobierno y de gestión, y los otros Directorios Departamentales.
- d) Originar, desde la comunidad, proyectos integrales para el cumplimiento de la misión institucional.
- e) Establecer el programa de actividades, conforme a los fines del Plan Estratégico de Desarrollo, en relación con las necesidades, capacidades y condiciones de su respectiva jurisdicción.
- f) Nombrar a los coordinadores y responsables de las unidades, de los programas, proyectos, servicios y actividades, a propuesta del/de la Presidente/a.
- g) Nombrar anualmente, al Responsable del Comité Técnico Administrativo Departamental y conocer las determinaciones de dicho Comité, debidamente justificadas, respecto de las decisiones referidas al personal rentado de la Filial.

- h)** Evaluar y supervisar los planes, programas, proyectos, servicios y actividades de la Filial, pronunciándose respecto de su calidad, cumplimiento y oportunidad.
- i)** Designar a los componentes del Comité Técnico Administrativo Departamental, evaluar y supervisar su desempeño, pronunciarse respecto de los resultados.
- j)** Autorizar al/a la Presidente/a, la suscripción de convenios y contratos, de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias, mismos que necesariamente deben ser informados y por escrito al Directorio Nacional CRB.
- k)** Supervisar y evaluar las actuaciones de las Asambleas Municipales de su correspondiente jurisdicción.
- l)** Informar al Directorio Nacional, a través del Consejo Nacional, respecto de sus decisiones referidas a la creación, reorganización, intervención o disolución de Filiales Municipales de su correspondiente ámbito territorial.
- m)** Proponer a la Asamblea Departamental el Plan de Acción Local y el Presupuesto Anual.
- n)** Adoptar todas las disposiciones y decisiones que considere necesarias, respecto a cuestiones de urgencia que afecten a la Filial, para ulterior conocimiento y pronunciamiento de la Asamblea Departamental.
- o)** Velar que los Principios de Imparcialidad, Independencia y Unidad sean estrictamente cumplidos, aprovechando al máximo las facilidades y los procesos de coordinación originados desde los órganos de gobierno y de gestión nacionales.
- p)** Proponer al Directorio Nacional y con la participación del Tribunal de Honor Departamental, condecoraciones y distinciones para los miembros activos destacados de la Filial.
- q)** Contratar Auditorías externas calificadas cuando sea necesario, y al menos una vez cada año.
- r)** Intervenir y/o reorganizar los Comités Municipales de su jurisdicción que requieran de esa medida e informar a la Asamblea Departamental, al Consejo Nacional y al Directorio Nacional, para ratificación o modificación de la decisión, previo debido proceso enmarcado en el Reglamento General y en el Código de Ética institucional.
- s)** Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos o el Reglamento General, incluidas las funciones citadas para el Directorio Nacional en sus aspectos análogos pertinentes a un nivel normativo operativo.

Artículo 152.-

El Directorio Departamental sesionará ordinariamente cada treinta días. Se reúne extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan a iniciativa de/la Presidente/a

o a solicitud escrita de la mayoría del miembros del Directorio. La asistencia a las reuniones necesariamente tiene que ser regular; la inasistencia injustificada, durante un año, por tres veces continuas o cuatro discontinuas, se interpretará como automática renuncia al Directorio.

Artículo 153.-

El Directorio Departamental será presidido por el/la Presidente/a de la Filial Departamental, sesionará con un quórum mínimo de cinco componentes; tomará decisiones por mayoría simple. El voto del/de la Presidente/a será dirimente en caso de empate. De considerar oportuno, invitará a participar en sus reuniones, como Observador, al Responsable del Comité Técnico Administrativo Departamental.

Artículo 154.-

Los cargos del Directorio Departamental que se eligen cada cuatro años en Asamblea Departamental Ordinaria, corresponden a Presidente/a, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de Vinculación. Los Vocales serán ratificados por la Asamblea Departamental y corresponden a dos voluntarios Responsables de las Unidades Técnico Operativas en ejercicio, propuestos por el/la Presidenta/a electo/a. La elección se realizará en sujeción al Capítulo de Régimen Electoral del Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 155.-

Se hallan habilitados para postular al Directorio Departamental, todos los miembros activos de la Filial mayores de veinticinco años de edad, que tengan una antigüedad no menor a tres años y por lo menos los dos últimos años de ejercicio y trabajo positivo y que hayan demostrado lealtad, adhesión y cumplimiento a la misión institucional.

Artículo 156.-

El Directorio Departamental dura en sus funciones cuatro años y sus componentes podrán ser reelectos en sus mismos cargos por un periodo consecutivo. No podrán elegir ni ser elegidos los funcionarios de planta, salvo previa renuncia irrevocable con noventa días de anticipación.

Artículo 157.-

Se produce la vacancia de los miembros del Directorio Departamental por causales que figuran en el Reglamento General y en el Código de Ética institucional, que además establecen la correspondiente modalidad de reemplazo.

TÍTULO IV: PRESIDENTE/A DE FILIAL DEPARTAMENTAL

Artículo 158.-

El/la Presidenta/a del Directorio Departamental, es la máxima autoridad de la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción. Será responsable ante la Asamblea Departamental y ante el Directorio Nacional, de velar por que la Filial cumpla la misión, funciones y objetivos institucionales; actúa bajo el control de la Asamblea Departamental.

Artículo 159.-

Las funciones del/la Presidenta/a son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial en su jurisdicción para todos los actos en que intervenga, de los cuales será personalmente responsable.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, acuerdos, instrucciones, directivas, iniciativas y demás despachos de la Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Consejo Nacional y del Directorio Departamental.
- c) Convocar y presidir la Asamblea Departamental. En cada oportunidad presentará un Informe de labores con su anexo financiero.
- d) Presidir la Asamblea Departamental y el Directorio Departamental.
- e) Dirigir las actividades de gobierno en su jurisdicción, vigilando el adecuado uso de los recursos humanos, materiales y económicos de la Filial.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Tesorero/a los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables.
- g) Visitar las Filiales Municipales de su jurisdicción, en coordinación con los/as correspondientes Presidentes/as.
- h) Adoptar disposiciones y decisiones que considere necesarias, respecto a las cuestiones de urgencia que afecten a la Filial, para ulterior conocimiento y pronunciamiento del Directorio Departamental.
- i) Desempeñar cualquier otra función que le confíe el Directorio Nacional, el Consejo Nacional o el Directorio Departamental.

TÍTULO V: FUNCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 160.-

El Vicepresidente asume las funciones que expresamente le delegue el/la Presidente/a, sustituyéndole por tiempo determinado en casos de ausencia, previa licencia otorgada por el Directorio Departamental, o por baja médica. Actúa como Presidente interino, en caso de vacancia del titular, hasta la realización de la Asamblea Departamental Extraordinaria.

Artículo 161.-

El Secretario General ejerce la secretaría de la Asamblea Departamental y del Directorio Departamental, confeccionando las actas de las correspondientes sesiones. Cita a las sesiones o reuniones, dirige y organiza el archivo del Directorio Departamental. Colabora al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y suscribe con él, la correspondencia y las actas aprobadas.

Artículo 162.-

El/la Tesorero/a dirige y supervisa el movimiento contable, así como la elaboración

del presupuesto y los estados financieros de la Filial. Informa trimestralmente al Directorio Departamental el estado financiero de la Filial, en base a documentación originada y proporcionada por el Responsable del Comité Técnico Administrativo Departamental. Suscribe juntamente con el/la Presidente/a los cheques, órdenes de pago y otros documentos contables.

Artículo 163.-

El Secretario de Vinculación diseña y ejecuta labores de vinculación y coordinación entre el Directorio Departamental y las Filiales Municipales, informando al respecto al/a la Presidente/a.

Artículo 164.-

Los Vocales cumplen labores que les sean asignadas por el/la Presidente/a y el Directorio Departamental, en función de sus específicas capacidades y experticias; reemplazan a los miembros del Directorio Departamental en caso de acefalía, conforme determinación de dicho órgano.

TÍTULO VI: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 165.-

El Comité Técnico Administrativo Departamental es el órgano de gestión, que ejerce en forma colegiada e individualmente las operaciones cotidianas, los aspectos concretos, y los detalles técnico-administrativo y financieros de la Filial.

Artículo 166.-

Está compuesto por funcionarios administrativos rentados, por los responsables de programas y proyectos y por los miembros activos responsables de las Unidades técnico operativas de la Filial, todos ellos nominados por el Directorio Departamental. Los miembros activos responsables de las Unidades técnico operativas que integren el Directorio Departamental, no podrán ser nombrados como componentes de este órgano de gestión. Uno de los integrantes, será nombrado anualmente por el Directorio Departamental como Responsable del Comité, siendo el principal garante del cumplimiento de las funciones del mismo.

Artículo 167.-

Cumple funciones citadas para el Comité Técnico Administrativo Nacional en los aspectos análogos pertinentes.

CAPÍTULO XV FILIALES MUNICIPALES

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Artículo 168.-

La Filial Municipal es el ente de ámbito menor al Departamental dentro de la estructura territorial de la Cruz Roja Boliviana, siendo su campo de actuación

el que le corresponda a la jurisdicción Municipal conforme a ley.

Artículo 169.-

Son Órganos de las Filiales Municipales:

- a) La Asamblea Municipal.
- b) El Comité Municipal.

Artículo 170.-

La Asamblea Municipal es el principal órgano de decisión de cada Filial Municipal, representa la totalidad de sus miembros activos.

Artículo 171.-

El Comité Municipal es el órgano de gobierno y de gestión a nivel municipal, que dirige, norma, planifica y evalúa el quehacer institucional en su territorio jurisdiccional.

TÍTULO II: ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 172.-

La Asamblea Municipal está integrada por el/la Presidente/a del Comité Municipal, por los otros integrantes del Comité Municipal, y por la totalidad de los miembros activos de la correspondiente jurisdicción. Cada uno dispone de voz y de un solo voto; en caso de empate el/la Presidente/a tiene voto de calidad. Participará como Observador, con derecho a voz, un representante del correspondiente Directorio Departamental.

Artículo 173.-

Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

- a) Definir las líneas de actuación de la Cruz Roja Boliviana en el marco de su ámbito municipal y de acuerdo con los lineamientos estratégicos adoptados por los órganos de gobierno y de gestión Departamentales y Nacionales.
- b) Elegir cada cuatro años al Comité Municipal, obligatoriamente dentro de los treinta días previos a la Asamblea Departamental Ordinaria que elegirá al Directorio de la Filial Departamental.
- c) Conocer y pronunciarse respecto del Informe Anual, con anexo económico, del/la Presidente/a de la Filial Municipal.
- d) Aprobar, a propuesta del Comité Municipal y dentro del marco programático institucional, los programas, proyectos y actividades en el ámbito municipal, así como el Plan de Acción Local y el Presupuesto Anual.
- e) Evaluar los resultados y el logro de los objetivos alcanzados.
- f) Presentar ante la Asamblea Departamental el resultado del trabajo efectuado,

propuestas y sugerencias.

- g) Aquellas otras que se le señalen en estos Estatutos, o por los órganos de gobierno y gestión Departamentales y Nacionales.

Artículo 174.-

La Asamblea Municipal se reúne una vez cada año en el lugar y fecha fijadas en la anterior Asamblea, es presidida por el/la Presidente/a de la Filial Municipal, instalada con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, adoptando sus decisiones por mayoría simple. Cada reunión origina un acta y un informe a ser remitido a la Presidencia de la Filial Departamental a la que pertenece.

TÍTULO III: COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 175.-

El Comité Municipal está compuesto por una Presidencia, una Secretaria General, una Tesorería y dos Vocalías, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 176.-

Son atribuciones del Comité Municipal:

- a) Representar institucionalmente a la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones de los órganos de gobierno y de gestión Nacionales y Departamentales, así como a las determinaciones de la Asamblea Municipal.
- c) Mantener relaciones de coordinación y actuaciones de colaboración con los órganos de gobierno y de gestión Departamentales y los otros Comités Municipales.
- d) Originar, desde la comunidad, proyectos integrales para el cumplimiento de la misión institucional.
- e) Establecer el programa de actividades, conforme a los fines del Plan Estratégico de Desarrollo CRB, en relación con las necesidades, capacidades y condiciones de su respectiva jurisdicción.
- f) Recibir apoyo y asesoramiento de los órganos de gobierno y de gestión de su correspondiente Filial Departamental.
- g) Proponer a la Asamblea Municipal el Plan de Acción Local y el Presupuesto Anual.
- h) Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos o el Reglamento General de Cruz Roja Boliviana.

Artículo 177.-

El Comité Municipal sesionará ordinariamente cada treinta días y se reúne extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan. Es presidido por el/la Presidente/a de la Filial Municipal, sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomará decisiones por simple mayoría, siendo el voto del/de la Presidente/a, dirimente en caso de empate. De no existir el quórum señalado, el Comité Municipal se reunirá veinticuatro horas más tarde, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple.

Artículo 178.-

Los cargos del Comité Municipal se eligen cada cuatro años en Asamblea Municipal, estando habilitados para postular todos los miembros activos de la Filial Municipal que sean mayores de veinticinco años, que tengan una antigüedad no menor a dos años con ejercicio y trabajo positivo, además de haber demostrado lealtad, adhesión y cumplimiento a la misión institucional. En las Filiales Municipales de nueva creación, estos requisitos podrán no ser cumplidos por inaplicabilidad.

Artículo 179.-

El Comité Municipal dura en sus funciones cuatro años y sus componentes podrán ser reelectos en sus mismos cargos por un periodo consecutivo. Se produce la vacancia de los miembros del Comité Municipal por causales que figuran en el Reglamento General y en el Código de Ética institucional, que además establecen la correspondiente modalidad de reemplazo.

Artículo 180.-

El/la Presidente/a de la Filial Municipal, que preside el correspondiente Comité Municipal, es la máxima autoridad de la Cruz Roja Boliviana en su respectiva jurisdicción y asume la responsabilidad -ante el Directorio Departamental y ante la Asamblea Municipal- de velar por que la Filial cumpla la misión, funciones y objetivos institucionales; actúa bajo control de la Asamblea Municipal. Sus funciones corresponden a la homóloga investidura del Directorio Departamental y se ejercitan en el territorio de su jurisdicción.

CAPÍTULO XVI RELACIONES CON EL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

TÍTULO I: CON EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Artículo 181.-

La Cruz Roja Boliviana mantiene relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja para coordinar, cooperar y armonizar sus respectivas actividades establecidas en los Estatutos. Se actuará siempre por acuerdo de partes y conforme a las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y por el Consejo de Delegados.

TÍTULO II: CON LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Artículo 182.-

La Cruz Roja Boliviana tiene relaciones de cooperación técnica y económica con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como miembro componente de ella. Todos los convenios, acuerdos y actividades entre ambos deberán ser ejecutados de mutuo acuerdo y cumplidos rigurosamente.

TÍTULO III: CON LAS SOCIEDADES NACIONALES

Artículo 183.-

La Cruz Roja Boliviana tiene relaciones con todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con el fin de ampliar la cooperación y la hermandad entre los pueblos y las mismas Sociedades Nacionales.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184.-

Los presentes Estatutos podrán ser reformados/adecuados/modificados en Asamblea Nacional Extraordinaria específicamente convocada para tal efecto, con un quórum de dos tercios de los delegados acreditados y al menos con el 75% de los votos.

El texto final de reformas a los estatutos a ser considerado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, deberá necesariamente haber sido previamente analizado por la Comisión Mixta del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales.

La Asamblea Nacional Extraordinaria procederá a la aprobación definitiva de las reformas/adecuaciones/modificaciones a los Estatutos CRB y enviará dicho documento al órgano estatal competente, para los efectos pertinentes, de conformidad al artículo 22 del Decreto Supremo N° 1597.

Artículo 185.-

La Asamblea Nacional ratificará por mayoría simple los Reglamentos relativos al procedimiento y demás aspectos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos, así como para el cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Boliviana. La Asamblea Nacional, respetando los presentes Estatutos, puede en cualquier momento, modificar los Reglamentos por simple mayoría.

El Reglamento General CRB, faccionado y aprobado por el Consejo Nacional, necesariamente debe ser revisado y refrendado por el Directorio Nacional CRB.

Artículo 186.-

La disolución/extinción de la Cruz Roja Boliviana sólo puede ser decidida por la Asamblea Nacional CRB con un quórum de dos tercios de sus asociados votantes y por unanimidad.

La disolución/extinción de la Cruz Roja Boliviana podría originarse por: incumplimiento demostrado de la misión institucional; por incumplimiento demostrado de las políticas sobre integridad aprobadas por la Asamblea General de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y por una negativa persistente a cumplir con los deberes que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos.

Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación aplicando las normas vigentes, y se cursa aviso a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja así como al Comité Internacional de la Cruz Roja.

En caso de disolución/extinción de la Sociedad y una vez operada la liquidación de ésta, el patrimonio sobrante de Cruz Roja Boliviana, será otorgado en calidad de depósito a las Universidades estatales de los Departamentos donde existiesen bienes de la Sociedad, hasta la reconstitución de ésta, de acuerdo a lo previsto en los artículos pertinentes del Código Civil vigente.

En cuanto sea pertinente, podrá la Cruz Roja Boliviana ser sujeta a extinción conforme a los alcances del Art. 64 del Código Civil con relación al Art. 19 del D.S. N°1597 de 5 de junio de 2013.

Artículo 187.-

Decidida su disolución/extinción, la Asamblea Nacional CRB, para efectos de liquidación, nominará específica Comisión integrada por dos miembros activos, que en el plazo que dicha instancia le fije, procederá a la liquidación de la entidad, previo inventario de activos y pasivos, así como previa extinción de las obligaciones sociales.

Artículo 188.-

Cruz Roja Boliviana tiene prohibida toda forma de transferencia y/o comercialización de su personalidad jurídica como asociación sin fines de lucro.

Artículo 189.-

Cruz Roja Boliviana por su naturaleza de servicio humanitario, imparcial y voluntario, únicamente otorga en beneficio de sus miembros activos:

- a)** La satisfacción individual de poder servir a las personas y a las comunidades.
- b)** La posibilidad de recibir, en función de sus disponibilidades, actividades de capacitación -locales, regionales, nacionales o internacionales- en temas vinculados a la misión institucional.
- c)** La posibilidad de representar a la organización en las reuniones estatutarias del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

- d) La posibilidad de recibir reconocimientos institucionales, regulados por el Reglamento de Voluntariado CRB.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 190.-

Quedan abrogados en su integridad los Estatutos de Cruz Roja Boliviana que ingresaron en vigencia el año 2010.

Artículo 191.-

Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por la entidad competente del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.

